



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-599/2021**

Actor: Javier Alejandro Ávila Rivera
Responsable: CG-INE

Tema: Registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, por acción afirmativa para personas con alguna discapacidad.

Hechos

Acuerdo impugnado

El CG-INE emitió el Acuerdo impugnado, por el que registró las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional en el proceso electoral federal 2020-2021

Impugnación

Inconforme, el promovié, juicio ciudadano contra el acuerdo del INE.

Consideraciones

El actor hace valer agravios contra:

1. El acuerdo de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional por acción afirmativa para personas con alguna discapacidad.
2. Actos del partido en el que milita por no postularlo para la candidatura, a pesar de haberles manifestado su interés en ella.

Se escinde la demanda, de la siguiente manera:

Sala Superior es competente para conocer lo relacionado con la impugnación contra el acuerdo de registro de candidaturas a diputaciones federales emitido por el Consejo General del INE.

La Comisión **de Justicia del PAN es competente** para conocer a los actos partidistas impugnados, la cual deberá resolver en un plazo no mayor a cinco días.

Conclusión: Se escinde la demanda.

La Sala Superior conocerá respecto a la impugnación contra actos del Consejo General del INE.
La Comisión de Justicia del PAN conocerá respecto a los actos partidistas impugnados.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-599/2021

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, catorce de abril de dos mil veintiuno.

Acuerdo por el que se **escinde** la demanda de juicio ciudadano presentada por Javier Alejandro Ávila Rivera, para que: **a)** esta Sala Superior conozca lo relativo a los actos atribuidos al Instituto Nacional Electoral y, **b)** la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional conozca sobre lo relativo a la impugnación del actor respecto a los actos partidistas impugnados.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
I. ANTECEDENTES	2
II. ACTUACIÓN COLEGIADA	2
III. COMPETENCIA	3
IV. CUESTIÓN PREVIA	3
V. ESCISIÓN.....	3
VI. EFECTOS	5
VII. ACUERDOS.....	6

GLOSARIO

Actor:	Javier Alejandro Ávila Rivera ACUERDO INE/CG337/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES CON REGISTRO VIGENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021
Acuerdo de registro de candidaturas a diputaciones federales:	Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional Consejo General del Instituto Nacional Electoral Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Instituto Nacional Electoral
Comisión de Justicia:	Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral
Juicio ciudadano:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PAN:	Partido Acción Nacional
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

¹ Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Javier Ortiz Zulueta y Erik Iván Nuñez Carrillo.

I. ANTECEDENTES

I. Acuerdo de registro de candidaturas a diputaciones federales. En sesión especial iniciada el tres de abril de dos mil veintiuno² y concluida en las primeras horas del cuatro siguiente, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo impugnado, por el que, en lo que interesa, registró las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional en el proceso electoral federal 2020-2021.

II. Juicio ciudadano

1. Demanda. El trece de abril, el actor promovió ante esta Sala Superior juicio ciudadano contra ese acuerdo, en particular contra el registro de las candidaturas del PAN a diputaciones federales de representación proporcional en la acción afirmativa para personas con alguna discapacidad.

2. Turno. En su oportunidad, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-599/2021** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

El dictado de este acuerdo compete a la Sala Superior, en actuación colegiada,³ ya que se debe determinar cuál es el órgano y la vía para conocer y resolver la controversia planteada.

Por tanto, la decisión no es de mero trámite y se aparta de las facultades del magistrado instructor, pues implica una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.

² Salvo mención diversa, todas las fechas corresponden a dos mil veinte.

³ En términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno y la tesis de jurisprudencia 11/99, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".



III. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es **formalmente competente** para conocer la controversia planteada, porque está vinculada con las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional para el proceso electoral 2020-2021.⁴

IV. CUESTIÓN PREVIA

Del escrito de demanda, se advierte que el actor se inconforma por actos que atribuye, por una parte, al PAN y, por otra, respecto de actos que atribuye al INE.

Por tanto, se debe establecer qué autoridad debe de conocer de los diversos actos impugnados por el actor.

V. ESCISIÓN

El artículo 83 del Reglamento Interno de este TEPJF, establece que la o el magistrado que se encuentre sustanciando un medio de impugnación podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión respecto al mismo, cuando de entre otros supuestos, se estime que no es conveniente resolverlo en forma conjunta.

Por lo anterior, debe determinarse el órgano competente para conocer sobre los diversos actos de los que se inconforma el actor.

a. Competencia de la Sala Superior

Esta **Sala Superior es competente** para conocer de los agravios relacionados por los que el actor controvierte, por vicios propios, el acuerdo de registro de candidaturas a diputaciones federales emitido por

⁴ Con fundamento en lo establecido por los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución; 189, fracción I, incisos d) y e), de la Ley Orgánica; así como 79 y 80, párrafo 1, inciso g) y párrafo 3; y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Medios.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-599/2021**

el Consejo General del INE⁵, en particular los relativo a que:

1. El Consejo General del INE debió expresar, de manera detallada el grado de discapacidad que padece cada uno de los integrantes de las listas, así como describir el nombre de la institución que otorgó el certificado de discapacidad y otros datos que pudieran otorgar certeza al registro y así dar cumplimiento de los requisitos establecidos al respecto.
2. Que en el acuerdo de registro de candidaturas a diputaciones federales los datos de los candidatos registrados por la acción afirmativa para personas con discapacidad se encuentran testados, lo que le impidió conocer si los candidatos registrados por el PAN cumplieron con los requisitos solicitados para su registro.

b. Competencia de la Comisión de Justicia

La Comisión de Justicia competente para conocer de la impugnación relativa a la determinación partidista de no postular al actor en su lista de diputaciones federales de representación proporcional de la tercera circunscripción plurinominal en la acción afirmativa para personas con alguna discapacidad, a pesar de haber manifestado su intención de participar.

En ese sentido, el actor refiere que el diecisiete de enero acudió a las instalaciones del PAN a manifestar su intención de ser registrado como candidato a diputado federal propietario por el principio de representación proporcional dentro de los primeros diez lugares de la lista de la tercera circunscripción plurinominal, sin obtener un resultado favorable.

En este sentido, el actor considera que el PAN lo debió atender su solicitud de ser postulado en la señalada lista de diputaciones federales de representación proporcional de la tercera circunscripción en atención

⁵ Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83 de la Ley de Medios.



a la acción afirmativa para personas con alguna discapacidad.

Lo anterior, porque del estatuto del PAN⁶ se advierte que la Comisión de Justicia es competente para conocer sobre los procesos internos para elegir candidaturas a cargos de elección popular.

c. Conclusión.

Esta Sala Superior conservará el juicio de ciudadano para analizar los agravios relacionados con el acuerdo de registro de candidaturas a diputaciones federales emitido por el Consejo General, en tanto que la Comisión de Justicia conocerá lo relativo a las irregularidades alegadas, relacionadas con actos que atribuye al PAN.

VI. EFECTOS

Se ordena la remisión del presente expediente a la Comisión de Justicia, para que, en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, resuelva en plenitud de atribuciones y determine lo que proceda conforme a derecho.

Ello, sin prejuzgar sobre la satisfacción de los requisitos de procedencia de los medios de impugnación de que se trata o sobre el estudio de fondo que recaiga.

En razón de lo anterior, y previas las anotaciones que correspondan, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, remita a la Comisión de Justicia las copias certificadas de las constancias que integran el expediente, para que resuelva en la materia de la impugnación lo concerniente al ámbito de su competencia y devuelva al magistrado instructor el expediente en el que se actúa, para que realice el trámite respectivo y, en su caso, proponga al pleno de la Sala Superior la resolución correspondiente.

⁶ Artículo 89.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-599/2021**

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

VII. ACUERDOS

PRIMERO. Esta **Sala Superior es competente** para conocer de este medio de impugnación conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

SEGUNDO. La **Comisión de Justicia es competente** para conocer de la impugnación del actor conforme a lo señalado en este acuerdo.

TERCERO. Se **escinde** el escrito de demanda en los términos señalados.

CUARTO. **Remítanse** los autos del asunto a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice el trámite correspondiente.

Notifíquese como en derecho corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos que autoriza y da fe, así como de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.